



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor MALAGÓN SAAVEDRA Y CIA SAS y en contra de GWH INGENIERIA ELECTRICA SAS, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la factura No 8011:

1. Por la suma de **\$ \$ 9.350.000** m/cte., por concepto del valor de la factura referida.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.

De acuerdo a la factura No 8008:

1. Por la suma de **\$ 398.000** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 11 DE NOVIEMBRE DE 2017.

De acuerdo a la factura No 8007:

1. Por la suma de **\$ 350.000** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 11 DE NOVIEMBRE DE 2017.

De acuerdo a la factura No 8005:

1. Por la suma de **\$ 6.167.207** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros de la sociedad demandada, que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario que posea en las entidades financieras relacionadas den el escrito de medidas cautelares

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **32.530.524**

2. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tengan los socios dentro de la sociedad GWH INGENIERIA ELECTRICA SAS. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

Los anteriores embargos se limitan a la suma de **\$32.539.524**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

